INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado: 680812016000728

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre de 2016

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346484 de fecha 20140111 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S219320 de fecha 10 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 99999999000001587751 de fecha 20140120 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S220178 de fecha 18 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 366027 de fecha 20150324 por valor de $ 654,842.00 Resolución No. S289640 de fecha 27 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702367 de fecha 20150701 por valor de $ 332,672.00 Resolución No. S306108 de fecha 01 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004704148 de fecha 20150717 por valor de $ 654,842.00 Resolución No. S307788 de fecha 17 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004726411 de fecha 20160915 por valor de $ 699,962.00 Resolución No. S346689 de fecha 16 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004729459 de fecha 20161107 por valor de $ 355,232.00 Resolución No. S352146 de fecha 08 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALVARO LOPEZ DURAN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91424144** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 3,334,544.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALVARO LOPEZ DURAN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

a) Comparendo número 346484 de fecha 11 de Enero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Febrero del año 2014 y hasta cuando

se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Comparendo número 99999999000001587751 de fecha 20 de Enero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

c) Comparendo número 366027 de fecha 24 de Marzo del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

d) Comparendo número 68081000000004702367 de fecha 01 de Julio del año 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS(332,672.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

e) Comparendo número 68081000000004704148 de fecha 17 de Julio del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria

f) Comparendo número 68081000000004726411 de fecha 15 de Septiembre del año 2016 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ($699,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

g) Comparendo número 68081000000004729459 de fecha 07 de Noviembre del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BJX93A y BKQ34A, de propiedad del señor ALVARO LOPEZ DURAN. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las

cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (No Registra Dirección) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR